



GOBIERNO DE CHILE
FONADIS

Número 4
Año 2007

Departamento Jurídico

Fondo Nacional de la
Discapacidad

CONTENIDO

1	Temas Destacados
2	Legislación al Día Agenda Legislativa
3	Jurisprudencia
4	Derecho Internacional y Comparado Novedades

Boletín Jurídico de la Discapacidad

TEMAS DESTACADOS

LA CAPACIDAD JURIDICA EN LA CONVENCION Y EN EL DERECHO INTERNO

Nuestro Derecho Civil en materia de capacidad jurídica distingue entre **capacidad de goce** y **capacidad de ejercicio**. La primera es un atributo de la personalidad y la tiene todo ser humano. La capacidad de ejercicio de una persona **“consiste en poderse obligar por sí misma, y sin el ministerio o la autorización de otra”** (Art.1445, inc.2° del Código Civil). Todas las personas son capaces, excepto aquellas que la ley declara incapaces, y éstas pueden ser **incapaces absolutos** (cuyos actos no producen ni aún obligaciones naturales) o **incapaces relativos** (cuyos actos pueden valer en ciertas circunstancias). Son incapaces absolutos los dementes, los impúberes y los sordomudos que no pueden darse a entender claramente y son relativamente incapaces los menores adultos y los disipadores interdictos.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el numeral 1 del Artículo 12 habla del reconocimiento de la “personalidad jurídica” de las personas con discapacidad. Esta es la capacidad de goce o de ostentar derechos y está garantizada en Chile (Art.1° inciso 1° de la Constitución y artículos 54, 55 y 57 del Código Civil). El numeral 2.- del artículo 12 de la Convención se refiere a la capacidad de ejercicio o de obrar. El numeral 3.- establece la obligación del Estado de tomar medidas para proporcionar **apoyo** y el numeral 4.- obliga a prestar salvaguardas al ejercicio de esta capacidad. En consecuencia, la Convención cambia el principio tradicional de **“sustitución”** por el de **“apoyo”** aplicable cuando una persona con discapacidad tiene limitaciones para tomar decisiones. El **“apoyo”** debe ser la regla general, procediéndose a la **“sustitución”** sólo en casos extremos. En nuestra legislación respecto de los absolutamente incapaces se aplica la sustitución de su voluntad por la de un curador, de conformidad a lo dispuesto en los Títulos XXV y XXVI del Código Civil. En el caso de la demencia el juicio para obtener la interdicción es muy sencillo y la sentencia no establece graduaciones, esto es, si la persona es declarada demente pasa a ser absolutamente incapaz aunque tenga intervalos lúcidos o su nivel de demencia o retardo sea leve.

Esta normativa nacional no es congruente con lo dispuesto en la Convención y debe ser modificada en los siguientes sentidos: **a)** Para cambiar el criterio tradicional de la “sustitución” por el de “apoyo o asistencia”. **b)** Para asegurar que la medida de interdicción sea proporcional a la magnitud de la discapacidad mental que afecte a la persona. La discapacidad mental debe ser ponderada por el juez concretamente y las medidas de protección deben ser proporcionales. No es aceptable para todos los casos un mismo efecto jurídico: privación absoluta del ejercicio de los derechos. **c)** Para asegurar una intervención efectiva en los procesos de interdicción de agentes del Estado que velen por los derechos, voluntad, preferencias e intereses de las personas con discapacidad y para que no haya conflictos de intereses ni influencia indebida, y, además, para que las medidas sean proporcionales, pertinentes y se apliquen por el más corto plazo posible y para que estén sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad imparcial. **d)** Debe revisarse la incapacidad de los ciegos y los sordos para ser tutores y curadores, pues implica discriminación por discapacidad. El Título XXX del Código Civil señala en su párrafo 1.- en la parte relativa a las “Reglas relativas a defectos físicos y morales”, Artículo 497 que **“Son incapaces de toda tutela o curaduría: 1° Los ciegos; 2° Los m u dos ...”**

Legislación al Día

En esta sección informamos periódicamente de los nuevos instrumentos normativos con contenidos relevantes para la discapacidad

Esta en discusión en primer trámite constitucional en la Cámara de Diputados el proyecto de ley sobre participación ciudadana. La nueva Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad da especial relevancia, para los efectos de velar por el adecuado cumplimiento de sus normas, a la sociedad civil. Las organizaciones de personas con discapacidad deberán, pues, asumir un rol muy relevante en esta materia.

El proyecto sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública tiene por objeto establecer un marco legal para la constitución y funcionamiento de asociaciones voluntarias y establecer normas relativas a la participación ciudadana en la gestión pública. Para ello, el contenido normativo del proyecto se estructura sobre la base de cinco títulos, que se refieren respectivamente: **al derecho de asociación; a las asociaciones y organizaciones de interés público; al establecimiento de un fondo de fortalecimiento de las organizaciones y asociaciones de interés público; a la consagración legal de un estatuto del voluntariado** y, por último; **a las modificaciones de algunos cuerpos legales**

Agenda Legislativa Proyectos de Ley

Esta sección incorpora las principales iniciativas de ley, su estado de tramitación y su contenido destacable.

Trámite de la reforma de la Ley 19.284.

- El 20 de junio de 2007 fue aprobado por la Cámara de Diputados el Proyecto de reforma de la ley 19.284 en general. Volvió a la Comisión Especial de Discapacidad con indicaciones. Durante el mes de agosto se espera que esta Comisión despache el segundo informe, y pase a la Sala para su aprobación. Luego el proyecto deberá continuar en el Senado para los efectos del Segundo Trámite Constitucional.

- Proyecto que crea el Instituto de Derechos Humanos.

Este Proyecto se encuentra en trámite en la Sala del Senado. De ser aprobado continuará su tramitación en la Cámara de Diputados. (Información www.segpres.cl)

- Proyecto que crea el Defensor Ciudadano se encuentra en su primer trámite constitucional en la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara.(Información www.segpres.cl)

Jurisprudencia

Extractos de jurisprudencia administrativa y de los distintos entes jurisdiccionales, que contengan doctrina relevante respecto a discapacidad y derechos fundamentales.

Sentencia del Juzgado Policía Local de Recoleta del 13 de junio de 2007.

El 12 de marzo del año 2007 se presenta denuncia infraccional en contra del Fondo Nacional de la Discapacidad por supuestas acciones u omisiones que impidieron obtener al denunciante beneficios de beca para estudiar en un Instituto Profesional y para obtener una ocupación remunerada a través de la Bolsa del Trabajo que administra FONADIS.

FONADIS contestó que se atendió al denunciante en la Oficina de Integración Laboral y que sobre el programa de becas de estudios se le informó que dicho programa no financia matrículas ni aranceles de estudios, sino elementos tecnológicos, equipos o materiales de uso personal.

El Tribunal consideró que **“Toca al sentenciador establecer si las actuaciones de FONADIS encuadran en el tipo que reprocha el artículo 48 de la ley N°19.284 sobre integración de personas discapacitadas en la sociedad, precepto que prescribe:”** toda persona que por causa de acto u omisión arbitraria o ilegal sufra discriminación o amenaza en el ejercicio de los derechos y beneficios consagrados en esta ley podrá ocurrir por si o por cualquiera a su nombre, al Juez de Policía Local correspondiente a su domicilio”.

Por consiguiente, para que se configure la existencia de un acto u omisión arbitraria o ilegal que produzca discriminación, o sea, que la autoridad proceda con arbitrariedad, que el acto u omisión sea contra ley.” Y continúa señalando “Que el tribunal, apreciando conforme a las reglas de la sana crítica los antecedentes reunidos en el proceso concluyen que la demandada, FONADIS, ha obrado de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley N° 19.284, y que por ende el Sr. Denunciante no ha sufrido DISCRIMINACION alguna, por lo que procede desechar la denuncia que dedujo en lo principal de su escrito de fojas 12”. Luego en la parte resolutive dispone que “Se rechazan la denuncia y la demanda civil de indemnización de perjuicios interpuestas”

Derecho Internacional y Comparado

Avances del derecho internacional y comparado en materia de Discapacidad

La OEA aprobó en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 5 de junio de 2007 el Programa de Acción para el Decenio de las Américas por los Derechos y la Dignidad de las Personas con Discapacidad (2006-2016)

La Asamblea General Resuelve:

1. Adoptar el Programa de Acción para el Decenio de las Américas por los Derechos y la Dignidad de las Personas con Discapacidad (2006-2016) que forma parte de esta resolución.
2. Asignar la coordinación de la ejecución del programa a una Secretaría Técnica encargada de realizar el seguimiento del Programa de Acción y la planificación de actividades conducentes al logro de sus objetivos y acciones concretas. Para tal fin, se encomienda al Consejo Permanente que, a través de la CAJP en consulta con la CAAP, presente una propuesta que defina la estructura, naturaleza jurídica y financiamiento de la Secretaría Técnica, que funcionaría con contribuciones voluntarias, así como el seguimiento sustantivo del Programa, para su aprobación en el último trimestre del 2007 por parte del Consejo Permanente.
3. Encomendar al Consejo Permanente que dé seguimiento a la presente resolución, la cual será ejecutada de acuerdo con los recursos asignados en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos, y que presente un informe sobre su cumplimiento a la Asamblea General en su trigésimo octavo período ordinario de sesiones.

NOVEDADES

La UE suprime las trabas a los discapacitados en el transporte aéreo

Información obtenida de www.discap@net.es

26-7-2007 02:52:51

EP BRUSELAS. A partir de hoy las agencias de viajes, los operadores turísticos y las compañías aéreas no podrán negarse a hacer reservas de vuelo ni a transportar a personas con discapacidad o movilidad reducida, al entrar en vigor parte del Reglamento sobre los derechos de los ciudadanos con discapacidad en el transporte aéreo.

El resto de disposiciones, que obliga entre otras cosas a ofrecer servicios gratuitos de transporte de sillas de ruedas, asistencia a bordo o llevar a los perros de los ciegos, se aplicarán a partir de mañana.

Así, para todos los vuelos que despeguen de un aeropuerto de la Unión Europea, la nueva normativa impide rechazar las reservas y el transporte de este tipo de pasajeros salvo por razones de seguridad plenamente justificadas y establecidas en la ley que impida que dichas personas viajen en el avión.

Se calcula que un 10 por ciento de la población de la Unión Europea tiene su movilidad reducida.

PARLAMENTO DE PANAMÁ APROBÓ LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El viernes 29 de junio fue aprobado en tercer y último trámite el proyecto Ley No. 330 mediante el cual se aprueba la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad y el Protocolo Facultativo de la Convención. Concluido el trámite constitucional interno, Panamá será uno de los primeros países del mundo en ratificar la Convención.